



CUT: 36043-2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 457-2014-ANA-AAA-CH.CH.

Ica, 24 OCT. 2014

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 36043-2013 de fecha 04.12.2013, ampliado con Registro N° 769-2014-ANA-ALA CHA. de fecha 13.05-2014, seguido por la Empresa MIXERCON S.A con RUC N°20380289360, representado por don Cesar Yasumori Higa Higa, sobre Nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 013 y 014-2013-ANA-ALA CHA, tramitado en la Administración Local de Agua Chaparra Acari; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 013 y 014-2013-ANA-ALA CHA, de fecha 12.07.2013, expedida por la Administración Local de Agua Chaparra Acari, dispuso que la Empresa Calcios del Pacifico Sur S.A, cancele el (los) recibo (s) N°2013S00233 y 2013S00234; por el (los) importe (s) total (es) de S/.22.744.80 (veintidós mil setecientos cuarenta y cuatro y 80/100) y S/.22.744.80 (veintidós mil setecientos cuarenta y cuatro y 80/100) respectivamente; por concepto de la retribución económica por el uso del agua correspondiente al año 2013, de acuerdo al volumen que se detallan en los recibos; debiendo cancelarlo en el Banco de la Nación, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de notificadas las referidas resoluciones; disponiéndose además que el (los) usuarios, deben presentar dentro de los quince (15) días posteriores a su cancelación, dos (2) copias de la Papeleta de Convalidación (Boucher) del Banco de la Nación y del (los) recibo (s) cancelados en la Administración Local de Agua Ica;

Que, contra dichos actos administrativos, don Cesar Yasumori Higa Higa en representación de la Empresa MIXERCON S.A, solicita la realización de una inspección ocular a fin de demostrar que durante el año 2012 no han utilizado 252,720 m<sup>3</sup> de agua, escrito que será encauzado como recurso de Apelación en merito a lo establecido en el art. 75 numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; señalándose además que de los escritos obrantes en fojas 38, 55 a 56, 187, el recurrente solicita la Nulidad de las Resoluciones Administrativas precedentemente señaladas argumentando, entre otros, que:

- a) La empresa es propietaria de todos los bienes que perteneciera a la Empresa Calcios del Pacifico Sur S.A, desde el 02.07.2012 conforme lo acreditan con las instrumentales de fojas 57 a 74 de lo actuado.
- b) Desde la fecha de adquisición su representada no ha venido utilizando las aguas subterráneas de los pozos cuyos derechos de uso le fue otorgado con las Resoluciones de Intendencia N°942 y 943-2008-INRENA-IRH de fecha 04.11.2008, si lo han hecho fue en

cantidad mínima, ello ha quedado demostrado con las sendas inspecciones Oculares, realizada por el personal de la Administración Local de Agua Chaparra Acari,

- c) Señalan que esta dispuestos a pagar en el futuro lo que realmente corresponde y que simultáneamente estarán solicitando el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea de los pozos antes indicados por cambio de titular.

Que, personal técnico de la Administración Local de Agua Chaparra Acari, emite los Informes Técnicos N°183-2013-ANA-ALACHA/DMGH de fecha 18.12.2013, N°035-2014-ANA-ALA.CHA/FLAR de fecha 20.07.2014, concluyendo que el pozo N°2 no ha estado en funcionamiento, pero que no fue comunicado por la empresa y no reportaron sus volúmenes de explotación y solo reportaron el consumo del mes de Agosto del pozo N°1 por un volumen de 57,615 m<sup>3</sup>, recomendándose se anulen las Resoluciones Administrativas materia de la presente y se modifique el volumen consumido del pozo N° 1, que debe ser un volumen de 914.79 m<sup>3</sup> y se eleve los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha para la prosecución del trámite;

Que, los actuados fue evaluado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la que emite el Informe Técnico N°018-2014-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/HUT de fecha 12 de Setiembre del 2014, concluyendo que;

- a) El pozo IRHS-233 en el año 2012, no ha estado operativo por estar sellado por seguridad.
- b) El pozo IRHS-232 en el año 2012 solo ha extraído un volumen de agua para riego de áreas verdes y servicios higiénicos de la Planta Procesadora "Calsur", habiendo consumido un volumen de 382.80 m<sup>3</sup>.
- c) Se deje sin efecto las Resoluciones Administrativas N°013 y 014-2013-ANA-ALA CHA.
- d) Se Anule los Recibos N°2013S00233 y 2013S00234.
- e) Se haga de conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para que se emita un nuevo recibo por un volumen de 382.80 m<sup>3</sup>, correspondiente al uso del recurso hídrico del pozo IRHS-232

Que, el recurso del visto y ampliado con escrito de fecha 25.09.2014 reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° y 211° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Dirección revise el acto emitido por el Administrador Local de Agua Chaparra Acari;

Que, de lo expuesto se colige, que efectivamente no se encuentra debidamente acreditado que la recurrente haya usado el volumen de agua subterránea de los pozos IRHS-232 y 233 consignados en los recibos N°2013S00233 y 2013S00234; y esta girado a nombre de la anterior titular de la licencia (Calcios del Pacífico Sur S.A.) por lo que, no se cumple lo previsto por el Artículo 90° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 que señala "Los titulares de los derechos de uso de agua (licencia de uso, permiso de uso, autorización de uso) artículo 45° de la misma Ley, están obligados al pago de la retribución económica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley acotada aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe "Las retribuciones económicas se pagaran de acuerdo al volumen de agua durante un periodo anual calendario, en virtud a cualquiera de los derechos de uso de agua, contemplados en el artículo 45° de la Ley"; en tal sentido, debe declararse fundada en parte el Recurso de Apelación contra las Resoluciones Administrativas N°013 y 014-2013-ANA-ALA dejándose sin efecto las mismas y disponer que la Administración Local de Agua Chaparra Acari remita los recibos a la Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (Unidad de Retribución Económica) para los fines pertinentes;

Que, de otro lado, está acreditado que la empresa recurrente MIXERCON S.A ha hecho uso de las aguas del pozo IRHS-232 hasta por un volumen de 382.80 m<sup>3</sup>, por lo que, la Administración de Agua Chaparra Acari debe informar a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (Unidad de Retribución Económica) para que genere un nuevo recibo por dicho volumen;



Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con el literal o) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG,

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO 1°.-** Declarar Fundado en parte el Recurso de Apelación contra las Resoluciones Administrativas N°013 y 014-2013-ANA-ALA CHA de 12.07.2013, expedida por la Administración Local de Agua Chaparra Acari, donde se dispuso que la Empresa Calcios del Pacifico Sur S.A, cancele el (los) recibo (s) N°2013S00233 y 2013S00234; por el (los) importe (s) total (es) de S/.22.744.80 (veintidós mil setecientos cuarenta y cuatro y 80/100) y S/.22.744.80 (veintidós mil setecientos cuarenta y cuatro y 80/100) respectivamente dejándose sin efecto las mismas; debiéndose remitir los recibos ante la sede central para los fines pertinentes.



**ARTICULO 2.-** Disponer que la Administración Local Chaparra Acari, remita la información ante la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua los volúmenes de explotación del pozo IRHS-232 a fin de que se genere el recibo correspondiente.

**ARTICULO 3°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Chaparra Acari, la notificación de la presente resolución a la Empresa MIXERCON S.A, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**

  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CHAPARRA - CHINCHA  
ING. ROLANDO CECILIO LECCA HUAMANCHUMO  
DIRECTOR